



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2016

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, QUE REGISTRÁN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD PÚBLICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZALEZ DE CASTILLA, LIC. FRANCISCO JAVIER PALACIO MANJARREZ Y C. VICTOR MANUEL AMAYA GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OFICIAL MAYOR DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LOS CC. JESUS ROGELIO ARCE PLUMEDA, SERAFÍN FERREYRA MAGAÑA, LIC. DEILY JHULEIRY CEJA CORRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN LA AUTORIDAD PÚBLICA RECONOCE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGRUPACIÓN Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAÚSULAS:

PERSONALIDAD:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO INSTRUMENTO LEGAL PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y CONDUCTA DE LA RELACIÓN LABORAL, SE DEJAN POR CELEBRADAS CON RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE B.C., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "AUTORIDAD PÚBLICA", Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN POR SIMPLIFICACIÓN A FUTURO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" Y SE SOMETEN A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.

DECLARACIONES

- PRIMERA.-** DECLARA LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE RECONOCE LA LEGITIMIDAD QUE TIENE EL SINDICATO PARA SOLICITAR MEJORAS EN LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y SE OBLIGA A TRATAR CON ESTE TODO LO RELACIONADO CON LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS.
- SEGUNDA.-** DECLARA EL SINDICATO, QUE RECONOCE LA PERMANENTE Y POSITIVA DISPOSICIÓN DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PARA MEJORAR EL NIVEL ECONOMICO DE SUS TRABAJADORES, COMO UNA FORMULA PARA LOGRAR LA EFICIENCIA NECESARIA QUE PERMITA PRESTAR A LA CIUDADANIA SERVICIOS PÚBLICOS ADECUADOS.
- TERCERA.-** DECLARAN AMBAS PARTES, RECONOCERSE LA LEGITIMIDAD QUE OSTENTAN PARA CONVENIR EN ESTE ACTO LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE FORMAN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y POR SU PROPIA VOLUNTAD SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS JORNADA DE TRABAJO

- PRIMERA.-** LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SIETE HORAS PARA LA DIURNA, SEIS HORAS PARA LA NOCTURNA Y SEIS Y MEDIA PARA LA MIXTA.



LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERÁN FIJADAS POR LA "AUTORIDAD PÚBLICA", DE COMÚN ACUERDO CON EL TRABAJADOR Y SINDICATO, RESPETANDO LOS USOS Y COSTUMBRES PRESTABLECIDOS.

UNA VEZ DETERMINADO EL HORARIO COMO LA JORNADA DE TRABAJO, NO PODRÁ SER MODIFICADA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

SEGUNDA.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDA DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, UN DESCANSO DE TREINTA MINUTOS PARA TOMAR ALIMENTOS CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA SALIR DEL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO DE REPOSO DE COMIDA, ESTE SERÁ CONSIDERADO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROCURARÁ INSTALAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN SUS ÁREAS DE TRABAJO, ESPACIOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS PUEDAN TOMAR SUS ALIMENTOS, ACONDICIONÁNDOLES LO NECESARIO.

TERCERA.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO MAYOR AL ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SALVO EN CASOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS.

EN ESTE SUPUESTO, LA AUTORIDAD PÚBLICA POR CONDUCTO DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO MANIFESTANDO LA CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS QUE REQUIERE EL TRABAJADOR, EL DÍA O DÍAS QUE LO NECESITA, EL LUGAR Y LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR.

DE ESTA NOTIFICACIÓN SE DARÁ AVISO A LA SECCIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.

CUARTA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LAS JORNADAS DE TRABAJO ESTIPULADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERÁN CONSIDERADAS COMO EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO, Y SE PAGARÁN A MÁS TARDAR A LA SIGUIENTE CATORCENA DE AQUELLA EN LA QUE SE HUBIESEN GENERADO.

QUINTA.- LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE NUEVE HORAS A LA SEMANA, SERÁN CUBIERTAS CON UN 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.

SALARIO

SEXTA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO UN AUMENTO DE SUELDO POR EL EQUIVALENTE AL 5.7% (**CINCO PUNTO SIETE POR CIENTO**) DEL SALARIO QUE ACTUALMENTE DEVENGA. PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA COMO ANEXO UNO PARA FORMAR PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL, DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR DE ACUERDO AL NIVEL DE SALARIO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRABAJADOR. INCLUYENDO EN ESTE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA COMPENSACIÓN, SERVICIO EXTRAORDINARIO Y TIEMPO EXTRA QUE SE LES CUBRE AL TRABAJADOR.

SEPTIMA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES QUE LABOREN TURNOS DE 24 X 48 HORAS LA CANTIDAD DE: **\$11,171.82** (ONCE MIL CIENTO TETENTA Y UN PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. ESTA CLÁUSULA SERÁ REVISADA CADA AÑO. ASÍ MISMO, A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO QUE REALICEN FUNCIONES DE BOMBEROS Y JUBILADOS QUE REALIZARON DICHAS FUNCIONES, SE LES OTORGARÁ EL IMPORTE DE UNA CATORCENA DE SALARIO BASE TABULAR, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y PERSEVERANCIA. DICHO ESTÍMULO SE ENTREGARÁ UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, ANTES DEL DÍA 22 DE AGOSTO.



OCTAVA.- A TRABAJO IGUAL, DESEMPEÑADO EN EL PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBERÁ CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

NOVENA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CUBRIRÁ EL SALARIO DE SUS TRABAJADORES CADA CATORCE DÍAS O EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA CATORCENA QUE ESTE CORRIENDO, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ UTILIZAR LA SIGUIENTE FORMULA:

SALARIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

EFFECTUANDOSE EL PAGO EN EL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN EFECTIVO O TARJETA BANCARIA SI EL TRABAJADOR ASI LO DESEA.

DÉCIMA.- CUALQUIER CESION DE SALARIOS HECHA A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS ES NULA.

DECIMA.

PRIMERA.-

SOLO PODRAN HACERSE DESCUENTOS O DEDUCCIONES A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, ASI MISMO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE CONTRAIDAS CON SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

CUANDO SE TRATE DE DESCUENTOS POR CREDITOS SINDICALES, ESTOS DEBERAN SER ACEPTADOS POR LA AUTORIDAD CON LA SOLA PRESENTACION DEL EXTRACTO DEL ACTA DE ASAMBLEA SINDICAL Y/O POR PETICION DEL SINDICATO.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE COMPROMETE A ENTREGAR A CADA TRABAJADOR, UN TALÓN DE CHEQUE DESGLOSANDO LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES A QUE SE TENGA DERECHO.

DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA

SEGUNDA.-

POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO. Y ESTOS SERÁN EL SÁBADO Y DOMINGO.

DÉCIMA

TERCERA.-

CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO QUE SE ESTE PRESTANDO, SE REQUIERA QUE EL TRABAJADOR LABORE EN SÁBADO O DOMINGO, O EN AMBOS, ESTE TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL DE 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO ÍNTEGRADO DE LOS DEMÁS DÍAS.

DÉCIMA

CUARTA.-

SE CONSIDERARÁN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y POR LO MISMO, SE OTORGARÁN CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, LOS SIGUIENTES:

1. EL PRIMERO DE ENERO.
2. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACION AL 5 DE FEBRERO.
3. EL OCHO DE MARZO Y EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO. SIENDO EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL FEMENINO.
4. LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES CONSIDERADOS COMO SANTOS DE LA SEMANA MAYOR.
5. EL 01 DE MAYO
6. EL 06 DE MAYO (EN SUSTITUCION DEL 05 DE MAYO)



7. EL 10 DE MAYO (PERSONAL DE BASE)
8. EL LUNES SIGUIENTE AL DIA DEL PADRE.
9. EL 16 DE SEPTIEMBRE.
10. EL 19 DE SEPTIEMBRE (EN SUSTITUCION DEL 22 DE SEPTIEMBRE)
11. EL 10 DE OCTUBRE (EN SUSTITUCION DEL DOCE DE OCTUBRE)
12. EL 27 DE OCTUBRE
13. EL 04 DE NOVIEMBRE (EN SUSTITUCION DEL 01 DE NOVIEMBRE)
14. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACION DEL 20 DE NOVIEMBRE.
15. EL PRIMERO DE DICIEMBRE, DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
16. EL CINCO, VEINTICUATRO, VEINTICINCO Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.
17. LOS DEMÁS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL O CONCEDAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" OTORGARÁ PERMISO A LAS MADRES SINDICALIZADAS, PARA QUE PUEDAN SALIR DE MANERA ANTICIPADA LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, ESTO SERÁ A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA QUE EL SINDICATO FESTEJE EL DÍA DE LAS MADRES, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO REALICE EL SINDICATO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS POR LO MENOS.

DÉCIMA QUINTA.-

LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA EL PRECEPTO ANTERIOR, NI EN LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR EL DESCANSO, UN 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DE SU SALARIO BASE TABULAR, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.-

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNO O MÁS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA "AUTORIDAD PÚBLICA", TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE PERIODOS DE VACACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	
1	DIEZ DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
2	ONCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
3	DOCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
4	TRECE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
5	CATORCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
6 A 10	QUINCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
11 A 15	DIECISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
16 A 20	DIECINUEVE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
21 A 25	VEINTIUN DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
26 A 30	VEINTITRES DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
31 A 35	VEINTICINCO DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
36 A 40	VEINTISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.

DÉCIMA



SEPTIMA.- LOS PERIODOS DE VACACIONES DEBERÁN DESCANSARSE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN COMPENSADOS CON EL PAGO DE UN SALARIO, EXCEPTO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA

OCTAVA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, Y EL TRABAJADOR, DETERMINARÁN LAS FECHAS EN QUE EL TRABAJADOR TOMARÁ SU PERIODO DE VACACIONES, Y PARA EL EFECTO, PUBLICARÁ EL CALENDARIO DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES LO CONOZCAN.

EN LOS CASOS EN QUE PUBLICADO EL CALENDARIO RESPECTIVO SE REQUIERA MODIFICARLO SE TOMARA LA OPINIÓN PREVIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES AFECTADOS Y LA DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

DÉCIMA

NOVENA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES, UNA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE AL 60% (SESENTA POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO TABULAR QUE LE CORRESPONDE DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES AL CUAL SE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES COMO SON PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRASPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO.

VIGÉSIMA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" HARÁ EFECTIVA LA PRIMA DE VACACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, EN DOS EXHIBICIONES, LA PRIMERA EN LA SEGUNDA CATORCENA DE MARZO Y LA SEGUNDA, EN LA SEGUNDA CATORCENA DE OCTUBRE.

PERMISOS O LICENCIAS

VIGÉSIMA

PRIMERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ PERMISOS O LICENCIAS A LOS TRABAJADORES, BAJO LAS BASES SEÑALADAS EN LA "POLÍTICA DE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL", LA CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO DOS, PARA FORMAR PARTE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA

SEGUNDA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y EL SINDICATO PROMOVERAN LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES SEGÚN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN CON EL OBJETO DE TENER ASCENSO CONFORME AL REGLAMENTO DE ESCALAFON Y OFRECER UN MEJOR SERVICIO, COADYUVANDO A LA MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.

VIGÉSIMA

TERCERA.-

EL ADIESTRAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN QUE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES, SERÁ IMPARTIDO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO O FUERA DE ELLA, SI EL TRABAJADOR ASÍ LO ACEPTA.

VIGÉSIMA

CUARTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ACTUALIZARÁ EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS, POR LO QUE HARÁ UN ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE TODOS LOS QUE EXISTAN EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EXÁMENES MÉDICOS



**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

LOS TRABAJADORES TENDRÁN OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" DETERMINE PARA BIEN DE ELLOS MISMOS O DE LA INSTITUCIÓN. LOS EXÁMENES NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL EMPLEADO Y SERÁN PRACTICADOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO. DICHOS EXÁMENES MÉDICOS NO DEBERÁN VIOLENTAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL TRABAJADOR.

TRATÁNDOSE DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS, ESTOS DEBERÁN DE PRACTICARSE ANTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ESTA ÚLTIMA CON EL CARÁCTER DE OBSERVADOR Y SERÁN NOTIFICADO CON TIEMPO Y FORMA.

EN CASO DE QUE SE DETECTE A UN TRABAJADOR COMO POSITIVO EN EL EXAMEN TOXICOLÓGICO, ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A UN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR ISSSTECALI, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD PREVIA VALORACIÓN DEL CASO, LE OTORGARÁ **UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES**, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REINCIDENTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LA FAMILIA.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

CUANDO EL TRABAJADOR SE SEPRE DE SU EMPLEO VOLUNTARIAMENTE, LA "AUTORIDAD PÚBLICA" LE OTORGARÁ UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 15 (QUINCE) DÍAS DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, AL QUE SE LE ANEXARAN LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL MULTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BASICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, POR CADA AÑO DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

**VIGÉSIMA
SEPTIMA.-**

CUANDO LA "AUTORIDAD PÚBLICA" REQUIERA CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE CONFIANZA, LO DEBERÁ HACER POR CONDUCTO DEL SINDICATO. PARA TAL EFECTO, ESTA HARÁ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL ASPIRANTE, DEPENDIENDO DEL PUESTO QUE VA A OCUPAR. EL SINDICATO, EN UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD, DEBERA PROPORCIONARLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO MENCIONADO, LA AUTORIDAD PÚBLICA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER LA CONTRATACIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE QUIEN CONTRATE, SERÁ SINDICALIZADO POSTERIORMENTE.

ESTABILIDAD.

LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENDRAN ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO SOLAMENTE DENTRO DEL AYUNTAMIENTO SINO EN EL AREA DE TRABAJO Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS PARA EL QUE FUE CONTRATADO, NINGUN TRABAJADOR SERA CAMBIADO DEL AREA DE TRABAJO, SI EL NO LO REQUIERE.



PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BASICA.

VIGESIMA OCTAVA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN SUBSIDIO MENSUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS POR LA CANTIDAD SEÑALADA A CONTINUACIÓN:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO

UNO AL CINCO	\$1,987.07
SEIS AL DIEZ	\$2,503.29
ONCE AL DIECISEIS	\$3,079.33

ESTE SUBSIDIO SE HARÁ EFECTIVO PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NOMINA CATORCENAL, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

SUBSIDIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

QUINQUENIO

VIGÉSIMA NOVENA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" COMO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR DE BASE EN EL SERVICIO LE HARÁ ENTREGA DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

QUINQUENIOS MENSUALES

UNO	\$ 169.37	MENSUALES
DOS	\$ 280.74	MENSUALES
TRES	\$ 422.30	MENSUALES
CUATRO	\$ 561.50	MENSUALES
CINCO	\$ 703.63	MENSUALES
SEIS	\$ 842.27	MENSUALES

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA CATORCE DÍAS, PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NOMINA, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR MEDIANTE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

TRIGÉSIMA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE POR ESTE CONCEPTO, LA CANTIDAD DE **\$6,318.58** (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 58/100 MONEDA NACIONAL.) MENSUALES.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14



TRANSPORTE

TRIGÉSIMA PRIMERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE, UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE TRASLADO A SU TRABAJO, SIENDO ESTA POR EL IMPORTE QUE REPRESENTA EL 14% DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE.

ESTA AYUDA SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR, CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

AGUINALDO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ENTREGARÁ AL TRABAJADOR UN AGUINALDO ANUAL POR EL IMPORTE DE 60 (SESENTA DÍAS) DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE AL QUE SE LE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES COMO LO SON PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE, Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO QUE DEVENGUE.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES:

CUARENTA DÍAS A MAS TARDAR EL DIA 08 DE DICIEMBRE Y VEINTE DÍAS A MAS TARDAR EL DIA 10 DE ENERO.

FOMENTO EDUCATIVO

TRIGÉSIMA TERCERA.-

CON EL FIN DE APOYAR LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA DE LOS HIJOS DE ESTOS, E INDEPENDIEMENTE DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DESARROLLA LA AUTORIDAD PÚBLICA, OTORGARÁ EL PAGO DE UN "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO" AL PERSONAL SINDICALIZADO POR EL EQUIVALENTE AL 14.50% (CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL SUELDO BASE TABULAR QUE RECIBA EL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR CATORCENALMENTE DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUÁNDOSE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

ESTA PRESTACIÓN CUBRE LA OBLIGACIÓN DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" EN LO REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES, VIII Y IX DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ MISMO LA "AUTORIDAD PÚBLICA" APOYARÁ A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EDAD ESCOLAR OTORGANDO UN BONO DE \$825.00 M. N. (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS POR FAMILIA EN UNA SOLA EMISIÓN Y SERÁ OTORGADO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

BUENA DISPOSICIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", EN RECIPROCIDAD A LA BUENA DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LES ENTREGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$4,860.00 M. N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA A MÁS TARDAR EL DÍA 8 DE MAYO.



EFICIENCIA

TRIGÉSIMA QUINTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", POR CONSIDERAR QUE LA EFICIENCIA CON QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DESEMPEÑAN SU TRABAJO, ES VITAL PARA PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA SERVICIOS ADECUADOS Y A TIEMPO LES ENTREGARÁ, COMO INCENTIVO ECONÓMICO, EL IMPORTE DE **23 (VEINTITRES)** DÍAS DE SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUEN, INTEGRÁNDOLE EL PAGO CORRESPONDIENTE A CANASTA BÁSICA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, BONO DE TRANSPORTE, BONO FOMENTO EDUCATIVO, Y QUINQUENTOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES, ES DECIR, 11 DÍAS EN LA PRIMERA CATORCENA DE SEPTIEMBRE, Y 12 DÍAS EN LA PRIMERA CATORCENA DE DICIEMBRE.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABOREN EN ÁREAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PERSONAL, POR TENER CONTACTO CONSTANTE CON SUSTANCIAS O SOLUCIONES TÓXICAS, INFECCIOSAS, UN BONO POR RIESGO DE TRABAJO PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, INTEGRARAN LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DETERMINA QUIÉNES DEBERÁN RECIBIR EL BONO, MONTOS Y PERIODICIDAD EN QUE DEBA CUBRIRSE.

AÑOS DE SERVICIO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", EN RECONOCIMIENTO A LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE SERVICIOS DE PARTE DE SUS TRABAJADORES, LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO, PLACA Y ANILLO, BAJO LAS SIGUIENTES BASES.

AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS DE SERVICIOS	15	\$ 1,800.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	20	\$ 3,495.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	25	\$ 4,666.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
	30	\$ 5,520.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	35	\$ 6,264.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	40	\$ 8,500.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
	45	\$ 10, 630.50 PLACA Y ANILLO DE ORO

ESTE ESTÍMULO SE HARÁ EFECTIVO UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, PRECISAMENTE EL DÍA DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA OCTAVA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ENTREGARÁ A LA SECCIÓN SINDICAL, LA CANTIDAD DE **\$484.00 M.N. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE JULIO.



FESTEJOS

TRIGÉSIMA NOVENA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LAS MADRES Y EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$300.00 M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)**, POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL 01 DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL 01 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGÉSIMA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. UN SUBSIDIO QUE PROMUEVA Y/O FOMENTE COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE SUS MIEMBROS. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$300.00 M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)**, POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL 01 DE ABRIL Y EL SEGUNDO EL 01 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LICENCIA DE CHOFER

CUADRAGÉSIMA

PRIMERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", SUBSIDIARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA DE CHOFER QUE NECESITE EL TRABAJADOR, POR ASÍ REQUERIRLO LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ CON EL PERSONAL OPERATIVO DE BOMBEROS, ASÍ MISMO SE OBLIGA A CONTRATAR BAJO SU COSTO UNA POLIZA DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL DE DAÑOS A TERCEROS PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

SUBSIDIO PARA LENTES

CUADRAGÉSIMA

SEGUNDA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SUBSIDIARÁ A SUS TRABAJADORES POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO Y HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$2,530.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA

TERCERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", ESTABLECE UN PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EN DONDE SE BENEFICIARÁ AL TRABAJADOR CON UN SEGURO DE VIDA POR EL EQUIVALENTE DE 70 (SETENTA) MESES DE SUELDO GRAVABLE. ESTE PLAN SE SUSTENTA EN LAS PRERROGATIVAS QUE CONCEDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL RESPECTO.

ESTE BENEFICIO ES EXTENSIVO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EL I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., I.S.S.S.T.E. Y LOS DE PENSIÓN HUMANA.



CUADRAGÉSIMA

CUARTA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA", INDEPENDIEMENTE DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL ESTABLECIDO CONTRATARÁ A SU COSTA, UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CADA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE LABORE PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, CON LA COBERTURA DE:

POR MUERTE NATURAL	\$82,975.75
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$172,334.25
POR MUERTE COLECTIVA	\$248,927.25
POR PERDIDAS ORGÁNICAS	\$82,975.75

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PENSIONADOS O JUBILADOS POR EL I.S.S.S.T.E., O I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. O PENSIÓN HUMANA.

FIDEICOMISO PARA PROTESIS

CUADRAGÉSIMA

QUINTA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO E ISSSTECALI EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPÓSITO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, CONVIENE Y SE OBLIGA A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO QUE PERMITA EN SU MOMENTO, LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE MEDICAMENTE LAS REQUIERAN.

ASÍ MISMO SE CREARÁ EL FONDO DE FIDEICOMISO PARA PRÓTESIS EN EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARÁ **\$60.00 PESOS** Y EL TRABAJADOR **\$20.00 PESOS** POR ÚNICA VEZ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

CUADRAGÉSIMA

SEXTA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA", AUXILIARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS "GASTOS DE FUNERAL" QUE ESTOS TENGAN QUE HACER CUANDO FALLEZCA ALGUN MIEMBRO DIRECTO DE SU FAMILIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL A LA ESPOSA, ESPOSO, HIJOS, PADRES Y HERMANOS. LA AYUDA SERÁ DE \$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR DECESO.

ADICIONALMENTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES UN DESCUENTO EN EL PAGO DE DERECHOS INHERENTES.

ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO CUANDO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN SEA DECLARADO NO NATO (NO NACIDO) POR EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI, PARA TAL EFECTO SERÁ NECESARIO QUE SE PRESENTE ANTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.

PENSIONES Y JUBILACIONES

CUADRAGÉSIMA

SEPTIMA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROMOVERÁ AL NIVEL SALARIAL INMEDIATO SUPERIOR A LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN HABER SOLICITADO A I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., SU PENSIÓN O JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y ESTE CONFIRME QUE TIENE DERECHO A RECIBIRLA.



CUADRAGÉSIMA

OCTAVA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", SEGUIRA CUBRIENDO EL SALARIO BASE TABULAR Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN ACREDITADO POR PARTE DE I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., TENER DERECHO A RECIBIR PENSIÓN O JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA O AÑOS DE SERVICIO POR PARTE DE I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., Y ESTE NO PUEDA PAGARSELOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ISSSTECALI, CESANDO ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL INSTITUTO MENCIONADO YA PUEDA CUBRIRSELOS, DURANTE ESTE PERIODO, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS A LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y SÓLO PODRÁ CONTINUAR TRABAJANDO SI ES ACEPTADO POR ESTA.

CUADRAGÉSIMA

NOVENA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", UNA VEZ QUE I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., HAYA CONFIRMADO EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RECIBIR UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN, PROCEDERÁ A LIQUIDARLE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO AL SALARIO QUE VENIA DEVENGANDO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DE LA DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE.

EL QUE EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO LA LIQUIDACION DE SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO LIBERA A LA AUTORIDAD PUBLICA DE LA OBLIGACION DE CUBRIR EL SALARIO Y PRESTACIONES EN TANTO I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., NO INICIE EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE.

QUINCUAGÉSIMA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", VÍA COMPENSACIÓN MENSUAL, CUBRIRÁ A SUS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO JUBILADOS O PENSIONADOS POR EL I.S.S.S.T.E., EL DIFERENCIAL DE SALARIO BASE TABULAR QUE RESULTEN PARA IGUALARLO CON EL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE OTORGE I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. A TRABAJADORES CON EL MISMO NIVEL DE SALARIO, DE CUYA COMPENSACIÓN DESCONTARÁ EL PORCIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA

PRIMERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", HARÁ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA PROPORCIONAR A LA SECCIÓN SINDICAL, TERRENOS SUFICIENTES PARA SERVICIOS DE PANTEONES DE USO EXCLUSIVO DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS, TANTO ASCENDIENTES COMO DESCENDIENTES.

QUINCUAGÉSIMA

SEGUNDA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", HARÁ LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIA Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O INPRODEUR, PROPORCIONEN EN VENTA TERRENOS A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE NO CUENTEN CON CASA PROPIA, PUEDAN AUTOCONSTRUIR SU HOGAR. PARA TAL EFECTO, LA "AUTORIDAD PÚBLICA" DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, AYUDARÁ AL TRABAJADOR A CONSEGUIR EL FINANCIAMIENTO REQUERIDO.

QUINCUAGÉSIMA.-

TERCERA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA", GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES, DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SE LE PERMITA EL ACCESO AL TRABAJADOR Y A SUS FAMILIARES A LOS CENTROS



RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, YA SEA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, O MUNICIPAL, CON UN PASE DE CORTESÍA. ESTE SE OBTENDRÁ CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO EMPLEADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUINCUAGÉSIMA.-

CUARTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BIPARTITA, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE ESTA Y DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. A EFECTO DE QUE EN FORMA INMEDIATA, SE DISEÑE E IMPLANTE UN REGLAMENTO DE ESCALAFON, UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y UN PROGRAMA DE INCENTIVOS LOS CUALES DEBERÁN FUNCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONVIENE Y SE OBLIGA A PROMOVER AUTOMÁTICAMENTE AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR, AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, QUE HALLA PERMANECIDO ESTÁTICO EN UN NIVEL COMPRENDIDO DEL UNO AL DIEZ POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS. INDEPENDIEMENTE DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE SE HAYAN VENIDO DANDO DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA; A DESPUÉS DE LA FIRMA Y DEPÓSITO DE ESTE CONVENIO A REALIZAR UNA RECATEGORIZACIÓN PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO COMPRENDIDO EN LOS NIVELES DEL 1 AL 10.

QUINCUAGÉSIMA

QUINTA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" OTORGARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO SINDICALIZADO, DOS UNIFORMES AL AÑO, **UNO EN INVIERNO Y OTRO EN VERANO**, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE ENTREGAR IMPERMEABLES Y BOTAS AL PERSONAL QUE ASÍ LO REQUIERAN.

AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS ADEMÁS DE LOS UNIFORMES QUE CONSISTIRÁ DE CAMISA, PANTALÓN, SE LES DOTARÁ DE BOTAS DE TRABAJO Y EL EQUIPO ESTRUCTURAL EN COMBATE AL FUEGO (EN CUANTO A ESTE, SE PROVEERÁ CADA CINCO AÑOS).

A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE LES DOTARÁ DE UN OVEROL Y CHALECOS DE VIALIDADES, SEGÚN SEA EL CASO.

LA ENTREGA DE DICHOS UNIFORMES SERA EL 01 DE MARZO Y 01 DE OCTUBRE.

QUINCUAGESIMA

SEXTA.-

ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2015, Y ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2016. Y VOLVERÁN A REVISARSE, EN LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PODRÁN SER REVISADAS NUEVAMENTE CUANDO SE PRODUZCA UN DESEQUILIBRIO BRUSCO EN LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS, LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROPORCIONARÁ AUTOMÁTICAMENTE A SUS TRABAJADORES, CUALQUIER INCREMENTO EN LOS SALARIOS O PRESTACIONES QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN.

QUINCUAGESIMA

SÉPTIMA.-

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y LOS TRABAJADORES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO Y SE REGISTRÁN JURIDICAMENTE POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, Y EN FORMA SUPLETORIA CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DERIVEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B CONSTITUCIONAL,



LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y DE LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD.

**ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZALEZ
DE CASTILLA**

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE.

**LIC. FRANCISCO JAVIER PALACIO
MANJARREZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

VICTOR MANUEL AMAYA GALLEGOS
OFICIAL MAYOR DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

JESUS ROGELIO ARCE PLUMEDA
SECRETARIO GENERAL SECCION TECATE DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C

SERAFIN FERREYRA MAGAÑA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C

LIC. DEILY JHULEIRY CEJA CORRO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL S.U.T.S.P.E.I.I

C.c.p. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.- PRESENTE.
C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO



RELACIÓN DE SUELDOS POR NIVEL SALARIAL EMPLEADOS DE BASE

ANEXO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

NIVEL SALARIAL	SUELDO TABULAR MENSUAL
01	\$ 10,411.85
02	\$ 10,510.75
03	\$ 10,880.24
04	\$ 11,061.55
05	\$ 11,240.16
06	\$ 11,369.23
07	\$ 11,450.28
08	\$ 11,571.16
09	\$ 11,803.30
10	\$ 12,031.31
11	\$ 12,205.77
12	\$ 12,378.83
13	\$ 13,194.76
14	\$ 13,675.51
15	\$ 14,804.60
16	\$ 16,884.22
17	\$ 18,572.39

LA FORMA DEL PRESENTE TABULADOR, SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FÓRMULA DE:

SUELDO MENSUAL ENTRE TREINTA POR CATORCE



ANEXO 2

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO

PRIMERO.- ESTA POLÍTICA ES DE OBSERVANCIA TANTO PARA FUNCIONARIOS COMO PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SUS DESCENTRALIZADAS.

ARTÍCULO

SEGUNDO.- EXISTIRÁN CUATRO TIPOS DE LICENCIAS:

- A) LAS QUE SE CONCEDEN POR SUFRIR EL TRABAJADOR UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
- B) LAS QUE SE OTORGUEN AL EMPLEADO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES;
- C) LAS QUE SE CONCEDAN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O ESTATAL
- D) LAS QUE CONCEDAN PARA ATENDER UNA COMISIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO

TERCERO.- LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, SERÁN CON GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. A LOS EMPLEADOS QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.
2. A LOS QUE TENGAN DE UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, Y TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.
3. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA SESENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, Y SESENTA Y CINCO DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO.
4. A LOS QUE TENGAN ONCE O MÁS AÑOS DE SERVICIO, HASTA OCHENTA DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, Y OCHENTA DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

ARTÍCULO

CUARTO.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LA FRANQUICIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE MANERA CONTINUA O DESCONTINUA, PERO SÓLO UNA VEZ POR AÑO.

ARTÍCULO

QUINTO.- EL HECHO DE QUE UN EMPLEADO NO HAGA USO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA FRANQUICIA DURANTE EL AÑO, NO LE DA DERECHO A QUE SE ACUMULE PARA EL SIGUIENTE.

ARTÍCULO

SEXTO.- PARA EL COMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO, SE TOMARÁ COMO BASE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR EMPEZO A LABORAR, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA UNA INTERRUPCIÓN CONTINUA DE MÁS SEIS MESES O UNA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, PUES SI ASÍ FUERE, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE INGRESO.



ARTÍCULO

SÉPTIMO.- LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SERÁN OTORGADAS CUANTAS VECES SE REQUIERA, BASTANDO QUE EL TRABAJADOR PRESENTE LA INCAPACIDAD QUE PARA ELLO LE EXTIENDA EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI.

A).- ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCION.-

EN LO QUE RESPECTA A LAS MADRES Y PADRES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PARA LA AUTORIDAD ESTOS GOZARÁN DEL BENEFICIO DE RECIBIR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE SUS HIJOS, CUANDO LA AUTORIDAD MÉDICA DE ISSSTECALI CONSIDERE QUE EXISTE UN PADECIMIENTO DE CORTA EVOLUCIÓN O QUE AMERITE HOSPITALIZACIÓN, ESTE BENEFICIO SE DISFRUTARÁ DE MANERA INDISTINTA, ESTO ES, LA MADRE O EL PADRE Y POR EL TERMINO QUE EL INSTITUTO EN MENCIÓN LO CONSIDERE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR ESTE, BASTANDO CON LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI, LA AUTORIDAD EMITIRÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUBRIENDO EL 100 CIENTO POR CIENTO DE SU SUELDO ÍNTEGRO, DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO EN LA CONSTANCIA.

B).- ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL.-

ASÍ MISMO EN LOS CASOS QUE EL PADRE O LA MADRE, ESPOSA(O) O CONCUBINA (O) E HIJOS EN CUALQUIER EDAD SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS POR UNA ENFERMEDAD CRÓNICA EN FASE TERMINAL QUE DEPENDAN ÚNICAMENTE DEL TRABAJADOR, PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN Y/O SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS, SE CONCEDERÁ AL TRABAJADOR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL CIENTO POR CIENTO DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO POR LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO

OCTAVO.- LOS PERMISOS QUE EL EMPLEADO SOLICITE PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES SERÁN SIN GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER PERMISO HASTA POR TERMINO DE SESENTA DÍAS.
2. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DE DOS A CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO VEINTE DÍAS.
3. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO OCHENTA DÍAS.
4. A LOS TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO DE MÁS DE ONCE AÑOS, PODRÁN OBTENER UN PERMISO HASTA POR UN AÑO.
5. CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EL TIEMPO A CONCEDER, SERÁ EL QUE DURE EN EL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO.

ARTÍCULO

NOVENO.- LOS PERMISOS NO SERÁN RENOVABLES, PUES PARA TENER DERECHO A QUE SE LE CONCEDA OTRO, DEBERÁ ESTAR EN SERVICIO ACTIVO CUANDO MENOS OTRO PERIODO IGUAL AL QUE DURARON CON LICENCIA.



ARTÍCULO

DÉCIMO.- PARA PODER CONCEDERLE EL PERMISO AL EMPLEADO, ESTE DEBERÁ SOLICITARLO CUANDO MENOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE EVITAR EL DESEQUILIBRIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA RECIBIDA POR OFICIALIA MAYOR DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO

DÉCIMO

PRIMERO.- EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR CONTESTARÁ MEDIANTE OFICIO SI SE APRUEBA O NO EL PERMISO, Y DEBERÁ DE DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO MIENTRAS ESTO SUCEDA, EL EMPLEADO NO PODRÁ ABANDONAR EL TRABAJO, PUES SI LO HICIERE, SE EXPONE A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN O INCLUSO A LA RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO

DÉCIMO

SEGUNDO.- UN PERMISO, SÓLO PODRÁ SER REVOCADO SI NO SE CONTRATO A UNA PERSONA PARA CUBRIR LA SUPLENCIA DEL EMPLEADO, PUES SI YA SE HIZO, ESTE DEBERÁ ESPERAR A QUE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SUPLENTE.

ARTÍCULO

DECIMO

TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE PERMISO DEBERÁN SER DIRIGIDAS AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR Y TRAMITADAS POR MEDIO DEL SINDICATO CUANDO SE TRATE DE PERSONAL SINDICALIZADO, Y POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO

DÉCIMO

CUARTO.- CONSCIENTES DE QUE PUEDEN EXISTIR EMERGENCIAS Y QUE POR LO MISMO NO ES POSIBLE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO, BASTARÁ QUE SE COMPRUEBE LA EMERGENCIA PARA AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

ARTICULO

DÉCIMO

QUINTO.- EL TIEMPO QUE EL EMPLEADO DURE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, NO SERÁ COMPUTADO PARA EFECTOS DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTICULO

DÉCIMO

SEXTO.- LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE PADEZCAN ENFERMEDAD TERMINAL COMO CANCER, SIDA O INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL, EMBARAZO DE ALTO RIEZGO, ARTRITIS REUMATOIDE DEFORMANTE, INFARTO AL MIOCARDIO, REVASCULARIZACIÓN CORONARIA, RETINOPATIA DIABÉTICA (CON PÉRDIDA DE LA VISIÓN DEL SESENTA POR CIENTO) ARTERIOESCLEOROSIS (PIE DIABÉTICO) METROPATIA DIABÉTICA (RIÑÓN DIABÉTICO) TUBERCULOSIS EN FASE ACTIVA Y RESISTENCIA, HEPATITIS "C", HEMOFILIA, ALZHEIMER Y OSTEOPOROSIS. QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DIAGNÓSTICADA POR ISSSTECALI Y QUE POR LA MISMA NO PUEDAN DESEMPEÑAR SUS LABORES. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUFRA UN ACCIDENTE QUE EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI CONSIDERE GRAVE E IMPIDA PRESTAR EL SERVICIO.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]



ARTÍCULO

DÉCIMO

SEPTIMO.- LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRO PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN LA PERDIDA DE UN FAMILIAR DIRECTO, PADRE, MADRE, HIJOS, HERMANOS (A), ESPOSO (A). CUANDO LOS SERVICIOS FUNERARIOS SE REALICEN FUERA DE LA CIUDAD DE TECATE, B.C. SE LES CONCEDERA CINCO DIAS HABILES, CUANDO SE LES REALICEN EN ESTA CIUDAD SE OTORGARAN TRES DIAS HABILES UNICAMENTE.

ARTÍCULO

DÉCIMO

OCTAVO.- LOS TRABAJADORES BAJO LICENCIAS O PERMISOS CONCEDIDOS CON ATENCION AL ARTÍCULO SEGUNDO INCISO C DE ESTE ANEXO, TRATÁNDOSE DE ACCIDENTES SUFRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES SINDICALES ENCOMENDADAS, Y ESTAS SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL O SECRETARIO ESTATAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE DEL ACCIDENTE A ISSSTECALI, EL ACCIDENTE SE HARA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICIALIA MAYOR POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL QUE CORRESPONDA, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE DE ACUERDO A SUS PROCEDIMIENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE LA CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NOTIFICADO.

ARTICULO

DECIMO

NOVENO.- TRATANDOSE DE LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O ESTATAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A SU SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES ECONOMICAS QUE LE CORRESPONDAN.

PARA SU OTORGAMIENTO, EL TRABAJADOR DEBERA ACREDITAR, LA TITULARIDAD O INTEGRACION EN ALGUNA DE LAS CARTERAS SINDICALES PREVISTAS EN LA NORMA ESTATUTARIA DEL SINDICATO, O BIEN EL OFICIO DE COMISION POR EL QUE SE LE INSTRUYE AL TRABAJADOR ASISTIR A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA LICENCIA SERA TRANSITORIA Y POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO DE LA ACTIVIDAD O DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO

VIGESIMO.- LA AUTORIDAD PUBLICA OTORGARA A LOS TRABAJADORES DE SEXO MASCULINO, UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR UN TERMINO DE HASTA CINCO DIAS HABILES, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCION DE UN INFANTE.

A LAS TRABAJADORAS DEL SEXO FEMENINO, SE LES OTORGARA UNA LICENCIA DE HASTA 35 DIAS HABILES CON GOCE DE SUELDO, EN CASO DE ADOPCION DE UN INFANTE.

PARA ESTOS EFECTOS LOS TRABAJADORES DEBERAN ACREDITAR EL HECHO MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL DESCANSO SE OTORGARA A PARTIR DEL DIA EN QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL NACIMIENTO, O A PARTIR DE AQUEL EN EL QUE RECIBAN AL INFANTE ADOPTADO.



**POLÍTICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS
CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO POR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6to. FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y PARA DAR CLARIDAD A LO INDICADO EN EL OFICIO NÚMERO 4209 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1988; SE ESTABLECE LA **POLÍTICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTOS DE JEFE DE SECCIÓN**, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN:

PRIMERA.- SE ESTABLECEN SEIS JEFATURAS DE SECCIÓN CON DIFERENTE NIVEL DE SUELDO, COMO SIGUE:

- | | | |
|------|----------------------------|-----------------|
| 1. - | JEFE DE SECCIÓN | NIVEL 11 |
| 2. - | JEFE DE SECCIÓN "A" | NIVEL 12 |
| 3. - | JEFE DE SECCIÓN "B" | NIVEL 13 |
| 4. - | JEFE DE SECCIÓN "C" | NIVEL 14 |
| 5. - | JEFE DE SECCIÓN "D" | NIVEL 15 |
| 6. - | JEFE DE SECCIÓN "E" | NIVEL 16 |

SEGUNDA.- LAS JEFATURAS DE SECCIÓN SERÁN OTORGADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL SINDICATO Y PODRÁN PROVENIR POR ALGUN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO O POR RECATEGORIZACIONES PACTADAS POR CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TERCERA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA OTORGARÁ A LOS JEFES DE SECCIÓN UN NIVEL 17 CON LETRA "F" EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DE 10% SOBRE EL NIVEL 16 LETRA "E", ESTE NIVEL ÚNICAMENTE SE OTORGARÁ AL PERSONAL QUE ESTANDO EN EL NIVEL 16 LETRA "E" ISSSTECALI LE AUTORICE SU JUBILACIÓN O PENSIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUADRAGÁSIMA SÉPTIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CUARTA.- PARA PROMOVER LOS ASCENSOS DE LOS JEFES DE SECCIÓN, SE TOMARÁ COMO BASE EXCLUSIVAMENTE LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO COMO EMPLEADO.

QUINTA.- PARA UBICAR A LOS JEFES DE SECCIÓN, DENTRO DEL NIVEL DE SUELDO CORRESPONDIENTE, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	5-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

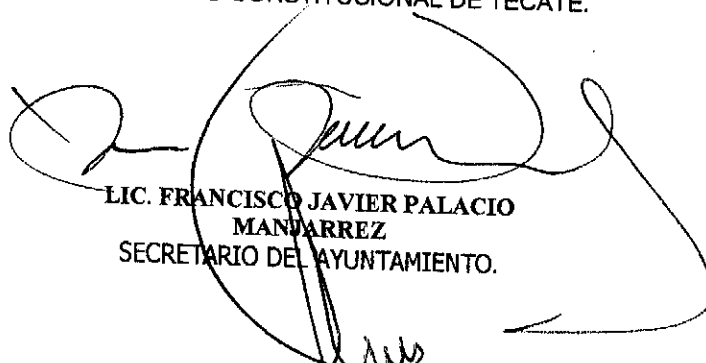


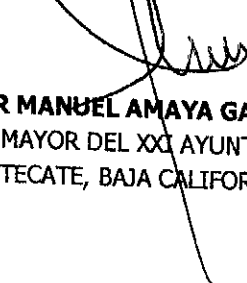
SEXTA.-LAS PROMOCIONES DE LOS JEFES DE SECCIÓN SE DARÁN DE FORMA AUTOMÁTICA, ES DECIR, POR EL SÓLO HECHO DE CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN LA REGLA QUE SE ANTECEDE, LES DARÁ EL DERECHO DE SER PROMOVIDOS AL NIVEL CORRESPONDIENTE. ENTENDIÉNDOSE POR AÑOS DE SERVICIO LO QUE HAYA LABORADO EL TRABAJADOR INDEPENDIEMENTE DE BASE Y/O DE LISTA DE RAYA, SUPERNUMERARIO O CONTRATO.

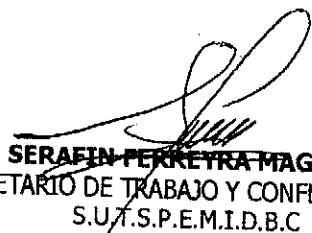
ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2016 Y VOLVERÁN A REVISARSE LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



**ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZALEZ
DE CASTILLA**
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE.


JESUS ROGELIO ARCE PLUMEDA
SECRETARIO GENERAL SECCION TECATE DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


**LIC. FRANCISCO JAVIER PALACIO
MANDARREZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.


VICTOR MANUEL AMAYA GALLEGOS
OFICIAL MAYOR DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.


SERAFIN PERRETRA MAGAÑA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


LIC. DELLY JHULEIRY CEJA CORRO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C

C.c.p. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.- PRESENTE.
C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO